

Acuerdo 102 de 2018

(diciembre 6)

GACETA OFICIAL. AÑO XXV. N. 4573. 27, DICIEMBRE, 2018. PÁG. 04.

## CONCEJO DE MEDELLÍN

Por el cual se crea la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín

## EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y en particular las conferidas por los artículos [313](#), numeral 2 y [315](#), numerales 3 y 5, las facultades legales, conferidas especialmente por la Ley 136 de 1994, artículo [91](#), literal a, numeral 2, modificado por el artículo [29](#) de la Ley 1551 de 2012; artículo [71](#), parágrafo 1 y la Ley 51 de 1981, artículo [2](#)

## Doctrina Concordante MEDELLIN

2021:

Concepto SGMED [3](#) de 2021 - Concepto sobre el Proyecto de Acuerdo 044 de 2020 'Por medio del cual se dictan normas para la reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres en el sector de la infraestructura y la construcción en la ciudad de Medellín'

## ACUERDA

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Créese la Política Pública para la igualdad de género de las mujeres urbanas y rurales del Municipio de Medellín como un conjunto de estrategias, instrumentos, acciones y decisiones del gobierno municipal, buscando dar atención y solución a necesidades, problemas e intereses de las mujeres.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones aquí contempladas aplican para las mujeres urbanas y rurales, en su ciclo de vida y sus diferentes realidades sociales, y para la ciudadanía en general del Municipio de Medellín.

### DISPOSICIONES PRINCIPALES

ARTÍCULO 3. OBJETIVO. Garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades para el goce efectivo de sus derechos, que ninguna sufra discriminación en razón de su identidad de género, sexual, étnico-racial, territorial, condición política y ciclo de vida, para lograr la igualdad entre hombres y mujeres en el Municipio de Medellín.



ARTÍCULO 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

4.1 Promover e incrementar la garantía de los derechos económicos de las mujeres, en igualdad de condiciones para su autonomía económica y que puedan tener así sus ingresos propios, que controlen sus bienes materiales y recursos intelectuales y decidan sobre los ingresos y activos familiares.

4.2 Avanzar en la garantía del derecho a la salud de manera integral, con énfasis en el ámbito mental, sexual y reproductivo, con enfoque diferencial y de género.

4.3 Garantizar el derecho a la educación igualitaria que promueva la educación no sexista para la transformación de estereotipos y desigualdades de género en la educación y la cultura.

4.4 Garantizar el derecho a la participación en el ámbito social, administrativo, económico, cultural, y político de las mujeres, en condiciones de equidad, oportunidad y representatividad para la incidencia y la toma de decisiones en escenarios públicos y privados.

4.5 Garantizar la seguridad de las mujeres, niñas y adolescentes y su derecho a vivir una vida libre de violencias en el ámbito público y privado, implementando medidas de prevención, protección, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

4.6 Promover y reconocer iniciativas de paz territorial con enfoque de género, para la construcción y logro de una cultura de paz y reconciliación.



ARTÍCULO 5. DIMENSIONES Y METAS. Los objetivos específicos se pretenden lograr a partir de seis (6) dimensiones y metas de desarrollo que abordan derechos fundamentales, económicos, sociales y colectivos de las mujeres, las cuales serán implementadas por las dependencias y entes descentralizados en congruencia con sus competencias y funciones.

5.1 Autonomía económica y metas de desarrollo

5.1.1 Reducir, para las mujeres las horas de trabajo de hogar y de cuidado no remunerado.

5.1.2 Disminuir las brechas laborales entre hombres y mujeres en relación a la participación, ocupación, desempleo, ingresos y trabajo decente para la autonomía económica de las mujeres.

5.1.3 Promover el acceso de las mujeres a recursos productivos (tecnología, propiedad y control de la tierra y otros bienes y servicios financieros).

5.1.4 Fomentar el compromiso del sector privado empresarial para alcanzar la igualdad de género en Medellín.

5.2 Salud y metas de desarrollo:

5.2.1 Avanzar en la comprensión de la categoría género como determinante social de la salud, ofreciendo mecanismos para la promoción de la vida saludable, la prevención y atención de las enfermedades no transmisibles, la salud ambiental, la convivencia social y la salud mental.

5.2.2 Prevenir y atender las violencias basadas en género.

5.2.3 Promover, prevenir y atender la salud y los derechos sexuales y reproductivos.

5.2.4 Prevenir, atender y disminuir las tasas de embarazo adolescente e infantil.

### 5.3 Educación y metas de desarrollo

5.3.1 Transformar los contenidos y prácticas sexistas y discriminatorios como el acoso sexual que reproducen estereotipos de género en la educación y la cultura, que conllevan violencias de géneros.

5.3.2 Eliminar la brecha de género en materia de acceso, cobertura y permanencia en la educación, especialmente para las mujeres rurales y con énfasis en la educación superior

5.3.3 Incrementar el acceso a las becas y programas de posgrado con criterios de género.

### 5.4 Participación social y política y metas de desarrollo

5.4.1 Aumentar y cualificar la participación, el empoderamiento y la incidencia de las mujeres en los espacios de toma de decisiones de los escenarios públicos y privados.

5.4.2 Promover condiciones de formación y organización ciudadanas que sean favorables para la plena y efectiva participación social y política de las mujeres.

5.4.3 Fortalecer los escenarios y espacios de participación, con enfoque de género, para potenciar la participación de las mujeres.

### 5.5 Seguridad y vida libre de violencias y metas de desarrollo

5.5.1. Garantizar la seguridad de las mujeres y prevenir la vulneración del derecho a una vida libre de violencias, especialmente de las basadas en género.

5.5.2. Disminuir la tolerancia social e institucional a las violencias contra las mujeres, con énfasis en la zona rural.

5.5.3. Diseñar y fortalecer los mecanismos institucionales para proteger y atender integralmente a las mujeres de la zona rural y urbana, en riesgo y víctimas de violencias, especialmente de las basadas en género.

5.5.4. Fortalecer mecanismos reales y efectivos, que garanticen el acceso a la justicia formal y no formal, para que la reparación integral de las mujeres víctimas de violencias, especialmente las basadas en género, cuente con los recursos necesarios y se impida su revictimización.

### 5.6 Paz y metas de desarrollo

5.6.1. Promover espacios de encuentro entre mujeres y hombres que permita deconstruir una cultura guerrista y violenta en los ámbitos públicos y privados.

5.6.2. Fortalecer las experiencias de paz de las mujeres con acciones de reconocimiento y protección a su liderazgo en la construcción de una cultura de paz y reconciliación.

5.6.3. Acompañar la implementación de las agendas de paz territorial de las diferentes comunas y corregimientos de Medellín.



## ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS.

6.1. A esta política se le aplicarán los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

6.2. Igualdad real y efectiva de oportunidades y condiciones, que permita el logro de los derechos de las mujeres y la obtención de la igualdad material.

6.3. La justicia de género para reducir las brechas entre hombres y mujeres tanto en el ámbito público como en el privado.

6.4. Vida digna para las mujeres urbanas y rurales, que garantice el goce de sus derechos individuales y colectivos, que permita mejorar las condiciones de vida teniendo como base la dignidad humana.

6.5. La progresividad y no regresividad de las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado con la ratificación de tratados de derechos humanos de las mujeres.



ARTÍCULO 7. ENFOQUES. Son los énfasis que direccionan y dan soporte teórico y filosófico a las acciones que se busca implementar en el marco de la política pública:

7.1. Enfoque de derechos humanos: se entenderá como la titularidad de derechos humanos de las mujeres, con el fin de reconocerlas como sujetos de derechos y garantizar el acceso, ejercicio y efectividad de sus derechos humanos, con el fin del goce pleno de sus libertades individuales y colectivas.

7.2. Enfoque de género: es una categoría de análisis con base en las variables de sexo y género para que las acciones que se desarrollen en el marco de la política pública, se planifiquen, implementen y evalúen de forma tal que se tenga en cuenta las desigualdades y discriminaciones que afecta a las mujeres.

7.3. Enfoque de género en el desarrollo: cuestiona el modelo de desarrollo dominante, reclamando un desarrollo humano, sustentable y equitativo y considera que tanto mujeres como hombres deben participar en la construcción de una visión de desarrollo alternativa y en la superación de los problemas en torno a la desigualdad de género.

7.4. Enfoque diferencial: reivindica el ejercicio de la ciudadanía desde la diferencia para aquellas mujeres que son excluidas en razón a su sexo, etnia, lenguaje, identidad de género, orientación sexual, ciclo vital, nacionalidad, condición política, situación económica y discapacidad, buscando garantizarles la libre escogencia del tipo de vida de acuerdo a sus preferencias y capacidades.

7.5. Enfoque interseccional: permite analizar, comprender y responder a las formas cómo convergen distintos tipos de discriminación y opresión en una misma persona y como esto genera experiencias únicas que pueden ser de opresión o privilegio y que incluso pueden ser simultáneas.

7.6. Enfoque territorial: centra su mirada en las redes de relaciones y en las prácticas sociales, culturales, políticas y económicas que se producen en un determinado territorio, el carácter de la identidad y el sentido de pertenencia de sus habitantes, de lo cual deriva la importancia de diferenciar lo rural y lo urbano.



ARTÍCULO 8. DEFINICIONES. El alcance de esta política se determinará a través de las siguientes definiciones orientadoras.

**Género:** es una categoría descriptiva, analítica y política que permite visibilizar las desigualdades entre hombres y mujeres, señalar, interpretar e identificar las causas de éstas y comprometerse con la transformación de las desigualdades.

**Brecha de género:** es una construcción analítica y empírica para analizar la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador, económico, social, cultural y político.

**Estereotipos de género:** son creencias culturales ampliamente compartidas sobre el género y que han establecido desigualdades desde la suposición de que los hombres tienen un estatus más alto y efectivamente más competente que las mujeres.

**Igualdad real:** supone la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos, así como el acceso a las oportunidades por medio de medidas estructurales, legales o de política pública que garanticen la igualdad.

**Presupuesto con perspectiva de género:** es una estrategia que pretende desagregar el gasto público, identificando las consecuencias y el impacto que tiene sobre las mujeres, en comparación con el que tiene sobre hombres. Se trata de proveer los medios para lograr resultados en las políticas públicas que reduzcan las desigualdades entre éstos.

**Indicadores de género:** son herramientas que sirven para medir los cambios producidos en la tarea de reducir las brechas de género calculando siempre que sea posible y pertinente, la situación para mujeres en referencia a los hombres o a otras mujeres de grupos sociales, etarios y étnicos distintos, procurando explicitar el valor que alcanzaría el indicador en una situación de equidad socialmente considerada.

**Condición de la mujer:** este concepto contempla el bienestar material de la mujer, ubicando las circunstancias concretas en que se desenvuelve dentro de su medio social, y que tienen que ver con los roles y funciones que la sociedad le asigna.

**Posición de la mujer:** se refiere a cómo se encuentra ubicada la mujer en la estructura de poder que prevalece socialmente.



ARTÍCULO 9. INSTITUCIONALIDAD DE GÉNERO. Obedece al compromiso de la administración municipal por incorporar en su quehacer y en la cultura organizacional el enfoque de género para el logro de un desarrollo sostenible y en equidad.

La implementación de esta política pública, estará bajo la coordinación de la Secretaría de las Mujeres o quien haga sus veces. Este mecanismo de género es la autoridad en el tema y contará con

el apoyo de las dependencias de la administración municipal y sus entes descentralizados, para el cumplimiento del objetivo general de este acuerdo. Estos actores de manera articulada desarrollarán instrumentos y/o mecanismos para garantizar la inclusión del enfoque de género y su impacto en los planes, programas, proyectos o acciones sectoriales e intersectoriales.



**ARTÍCULO 10. MARCO ESTRATÉGICO.** Este marco organiza y facilita la acción pública, contiene cinco (5) estrategias que son:

10.1 Transversalización del enfoque de género y gestión del conocimiento: es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, y de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas, culturales y sociales, a fin de que se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad.

10.2 Acciones afirmativas: son las medidas de carácter especial y temporal dirigidas a las mujeres con el fin de acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres a corto plazo.

10.3 Empoderamiento: consiste en aumentar las capacidades personales y públicas de las mujeres para enfrentar las relaciones de poder existentes entre hombres y mujeres, mediante su acceso al mundo público y la eliminación de las barreras legales, educativas, económicas, sociales, culturales y de poder para acceder a estos espacios.

10.4 Transformación cultural: es el conjunto de estrategias de sensibilización, investigación, movilización social, educación y comunicaciones, dirigidas a toda la ciudadanía con el fin de deconstruir diversas formas de discriminación que están arraigadas en la cultura para redefinir los roles y relaciones de género entre hombres y mujeres, promover el poder, el control de los recursos y la toma de decisiones compartidos, y apoyar el empoderamiento de las mujeres.

10.5 Gobernanza: entendida como red de actores independientes o coaliciones de poder, para la articulación de intereses orientados a resultados de política pública. La gobernanza exige la coordinación de esfuerzos que se harán efectivos en la implementación de las estrategias que den respuesta a la agudeza de las problemáticas de las mujeres y sus múltiples interseccionalidades.

**PARÁGRAFO 1.** Las estrategias se constituyen como el marco de actuación general de toda la institucionalidad municipal, a través de instrumentos de política pública, tales como: auditoria de género, estadísticas y análisis de género, investigaciones, presupuestos con perspectiva de género, formación, alianzas, asesorías, comunicación pública, entre otros.

**PARÁGRAFO 2.** Las estadísticas y análisis de género estarán apoyadas desde el sistema de información y análisis de género cuyo funcionamiento, direccionamiento, y articulación con otros sistemas de información Municipal estará a cargo de la Secretaría de las Mujeres, como estrategia para medir la implementación de esta política pública.



**ARTÍCULO 11. ESQUEMA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA.**

### 11.1 Coordinación en el marco de la gobernanza

La Secretaría de las Mujeres, coordinará, articulará y orientará las acciones de las dependencias y/o entidades encaminadas a formular planes, programas y proyectos que favorezcan el acceso a derechos para las mujeres, y aquellas acciones tendientes a establecer con ellas sistemas y procedimientos para garantizar la incorporación del enfoque de género.

Para dar cumplimiento a esta coordinación se crea el Comité Intersectorial, que será convocado por la Secretaría de las Mujeres y estará integrado por las dependencias municipales y entes descentralizados corresponsables, de acuerdo a sus competencias y funciones, en el marco de esta política y sus dimensiones el cual será objeto de reglamentación por la administración municipal. También hará parte de este comité una representante del Comité de Interlocución.

### 11.2 Coordinación intersectorial

La Secretaría de las Mujeres propiciando la relación entre la sociedad civil y el Estado, fomentará la participación de las organizaciones sociales y comunitarias con enfoque de género, sus instituciones y redes, así como los centros académicos y de investigación que desarrollan líneas de conocimiento en género y las entidades privadas que promueven buenas prácticas de género.

Para ello, esta política crea el Comité de Interlocución que permitirá el intercambio de saberes, la coordinación y articulación y concertación con entidades del sector privado y social para implementar acciones que contribuyan al cumplimiento de la garantía de los derechos de las mujeres en el marco de las legislaciones vigentes; que se puedan fortalecer los procesos de iniciativa privada, social y comunitaria que favorecen la equidad de género y que se pueda estimular la participación de las mujeres y sus organizaciones en la gestión de iniciativas que permitan el acceso y el disfrute de sus derechos, el cual será objeto de reglamentación por la administración municipal.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Esta política aprovechará los espacios de interlocución que existen en el sector público y privado, evitando la duplicidad y creación de espacios adicionales para promover su coordinación a través de diálogos entre múltiples actores en donde se identifiquen y compartan aprendizajes relativos a la implementación, seguimiento y evaluación de la política pública y su plan estratégico.

**ARTÍCULO 12. DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA.** Esta política contará con el Plan Estratégico de Igualdad de Género, que se expedirá en un plazo máximo de 12 meses, que tendrá una temporalidad de doce (12) años y que se construirá con la coordinación de la Secretaría de las Mujeres, la corresponsabilidad del Departamento Administrativo de Planeación y las demás dependencias y entes descentralizados de acuerdo a sus competencias y funciones. Éste contendrá al menos:

12.1 La descripción y alcance de las dimensiones establecidas en esta política pública.

12.2 Los objetivos, metas, instrumentos e indicadores discriminados por las dimensiones definidas.

12.3 Los responsables y corresponsables en la administración municipal y los posibles aliados en los siguientes niveles: metropolitana, departamental y nacional, así como las organizaciones públicas y privadas que podrían movilizar recursos.

12.4 La proyección financiera de los costos de la implementación, en el marco de presupuestos con enfoque de género.

12.5 La línea de base ajustada discriminada por las dimensiones priorizadas en esta política.

12.6 La articulación con el Plan de Desarrollo Municipal y los mecanismos de incidencia para la gestión del Plan Estratégico en los futuros planes de desarrollo municipal que cubran la temporalidad establecida para este plan.

12.7 El alineamiento con las políticas públicas poblacionales y sectoriales priorizadas.

12.8 La articulación con los planes y agendas de las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones empresariales y sectoriales.



**ARTÍCULO 13. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA.** El seguimiento será desarrollado por la Secretaría de las Mujeres con la asesoría y acompañamiento de la Subdirección de Información y Evaluación Estratégica del Departamento Administrativo de Planeación, o quien haga sus veces, a través de la batería de indicadores a establecer en el Plan Estratégico, que contiene las dimensiones establecidas en esta política. Las dependencias responsables y corresponsables de esta política pública, garantizarán el diseño y producción de información desagregada por sexo, y su respectivo análisis de género en cada uno de los sistemas de información u observatorios con que cuenten respectivamente.

La Secretaría de las Mujeres, acorde a sus funciones y misión institucional, diseñará y monitoreará la aplicación de indicadores sensibles al género en las distintas dependencias de la Administración e implementará herramientas como: monitoreo de género, evaluación sensible al género y auditoría de género.

La política pública cuenta con una línea de base tomada en el año 2016, la cual contiene indicadores que permitirán posteriormente medir el avance a la condición y posición de las mujeres de Medellín y evaluar la política.

Para dar a conocer el avance de esta política se elaborará un informe cada dos (2) años que se presentará al Consejo de Política Social.



**ARTÍCULO 14. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA.** Harán parte integral de esta política pública la línea de base y el documento técnico que sustenta el estudio del análisis de la causalidad del problema que interviene la política

**ARTÍCULO 15. FINANCIACIÓN.** La Administración Municipal tomará las medidas administrativas y financieras necesarias para aplicar los recursos requeridos para la implementación de la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres urbanas y rurales de Medellín, acorde a las apropiaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General de Municipio de Medellín, en consonancia con las asignaciones contenidas en el Plan Operativo Anual de Inversiones; también para garantizar que la apropiación, ejecución y seguimiento a dichos presupuestos se haga con perspectiva de género.

Lo anterior, no obsta para que se realicen convenios con entidades del nivel municipal, departamental, nacional e internacional, sector privado y convenios, producto de cooperación internacional, con el fin de realizar acciones y actividades conjuntas que permitan el desarrollo de la Política Pública en el Municipio de Medellín.



ARTÍCULO 16. DEROGATORIA. Este acuerdo deroga los Acuerdos [22](#) de 2003, [33](#) y [37](#) ambos de 2005.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. Este acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta oficial.

Dado en Medellín a los 6 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Vicepresidente Segundo

JAIME ROBERTO CUARTAS OCHOA

Secretario

RUBÉN RAMIRO ESTRADA SIERRA



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Compilación de disposiciones aplicables al MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
n.d.  
Última actualización: 10 de mayo de 2021



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

---